

QUEJA ADMINISTRATIVA

H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Comisión de Disciplina Judicial

Av. Juárez # 8, Piso 17
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06050, CDMX.

HECTOR BERISTAIN SOUZA, abogado, con cédula profesional "2889433", expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones (**ANEXO "A"**), Registrada ante la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con número de folio "00001908", señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Tecamachalco núm. 35, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000 en esta ciudad, autorizando recibir notificaciones y toda clase de documentos y valores a los Licenciados SERGIO BERISTAIN SOUZA y ALEJANDRA CORIA GARCIA, así como a los Pasantes DANIEL VALDIVIA MIHUATECATL, FERNANDO BARRIENTOS NAVARRETE y SAUL EMMANUEL MARTÍNEZ QUINTANA, ante ese H. Consejo con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 81, 90 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como de los artículos 2 fr. II, 43 fr. I, 61, 62, 201 frs. IV, VI y XI, 202 fr. III, 211, 212, 213, 214 fr. III, 216, 219 y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, vengo a presentar **FORMAL QUEJA ADMINISTRATIVA** en contra del **C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ**, por la comisión de los hechos e infracciones que en ejercicio de sus funciones les atribuyo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES, HECHOS Y CONSIDERACIONES DE RESPONSABILIDAD OFICIAL:

En cumplimiento al artículo 212 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, **manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:**

1. El suscrito tengo carácter de mandatario judicial de SERGIO AGUAYO QUEZADA, prestigiado Periodista e Investigador del Colegio de México, quién fue demandado por HUMBERTO MOREIRA VALDÉS en la vía Ordinaria Civil por un supuesto Daño Moral, juicio que se ventila ante el Juez Décimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México, Alejandro Rivera Rodríguez, expediente 596/2016, Secretaría "B".

2.- Una vez que las partes ofrecieron las pruebas de su parte, el Juez mencionado dictó un auto de fecha 28 de septiembre de 2016, ordenando de manera por demás ilegal que se girase un Oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que esta dependencia rindiese un informe con copia certificada de los estados de cuenta bancarios de mi mandante Sergio Aguayo Quezada de los últimos tres años, sin que haya sido oído ni vencido en juicio, no obstante que dicha medida no constituye prueba en ningún sentido para acreditar daño moral alguno.

3.- Por lo anterior, con fecha 5 de octubre de 2016, el suscrito interpuso en tiempo y forma, recurso de apelación de tramitación inmediata en ambos efectos, toda vez que dicha medida ordenaba que se ventilase información confidencial de mi mandante sin haber sido oído ni vencido en juicio, y sin que dicha medida constituyese medio de prueba en ningún sentido para acreditar el supuesto daño moral del que se duele el actor, por lo que el Juez mencionado admitió a trámite el recurso en ambos efectos con suspensión del procedimiento, ordenando se exhibiera una garantía por \$225,000.00 (Doscientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), para garantizar los posibles daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar con dicha suspensión al actor.

4.- Con fecha 17 de enero del año en curso, la Sexta Sala Civil dentro del Toca 2174/16, dictó sentencia confirmando el auto recurrido, motivo por el cual mi mandante promovió un Juicio de **Amparo Indirecto 55/2017-IV**, ante el **C. Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**.

5.- No obstante que la resolución de la Sexta Sala Civil antes mencionada aún no se encuentra firme, el Juez Décimo Quinto Civil de manera por demás ilegal, mediante auto de fecha 3 de febrero del año en curso, publicado el 7 de febrero del año en curso, ordenó la entrega del Billeto de Depósito arriba mencionado al tercero interesado, motivo por el cual ese mismo día (7 de febrero del año en curso), el suscrito como mandatario de Sergio Aguayo Quezada, interpuso **Recurso de Revocación** en contra de dicho auto por considerar ilegal la entrega anticipada del Billeto de Depósito mencionado, agregando incluso el acuse de la demanda de Amparo mencionada en el hecho anterior.

6.- Sin importar el recurso de revocación interpuesto, el Juez Décimo Quinto Civil lejos de suspender la entrega del Billeto de Depósito referido, éste dictó un auto de fecha 7 de febrero del año en curso, ordenando además de entregar el

Billete de Depósito, de entregarlo indebidamente endosado a favor del mandatario judicial OMER SALOM GARCIA que es un **tercero y por lo tanto no es parte del juicio**, violentando así de manera flagrante los derechos fundamentales de legalidad y debido proceso de mi mandante, tal como se observa en dicho acuerdo, del cual inserto una fotografía.

TSJCDMX

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL

320

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, y como lo solicita entréguesele a la parte actora, endosado a su Mandatario Judicial LICENCIADO OMER SALOM GARCIA, el billete de depósito ordenado en proveído de fecha tres de febrero del año en curso. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil Maestro Alejandro Rivera Rodríguez, ante la C. Secretaria Conciliadora Maestra Rosario Ballesteros Uribe, en funciones de Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe. Doy fe.

En el Boletín Judicial No. 22 correspondiente al día 8 de Febrero de 17 se hizo la publicación de Ley— Conste.
El 9 de Febrero de 17 surtió efectos la notificación anterior— Conste.

7.- Pues bien, el Juez mencionado sabía que la resolución de la Sala **no estaba firme, sabía de la existencia del Recurso de Revocación arriba mencionado, sabía del Amparo** señalado ya que se le exhibió el acuse correspondiente, **además de que el Juez Federal ya le había solicitado copias certificadas** de diversas constancias, y aun así decidió entregar el Billete de Depósito multicitado, **endosado no a favor del actor en el juicio, si no a un Tercero** por lo que resulta evidente su actuar parcial e ilegal en contra de los intereses de mi mandante, violando los derechos fundamentales de legalidad y debido proceso consagrados a su favor.

8.- Por si fuese poco lo anterior, el Juez Décimo Quinto de lo Civil Alejandro Rivera Rodríguez, mediante auto de fecha 7 de febrero del año en curso, reanudó de manera

anticipada el juicio, ya que como se mencionó en líneas anteriores, la sentencia de la Sexta Sala arriba señalada se encuentra impugnada a través del **Amparo Indirecto 55/2017-IV**, ante el **C. Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, pero eso no es todo, en dicho acuerdo el Juez referido admite a trámite pruebas periciales de las cuales mi mandante se opuso por ser parciales, tendenciosas y por estar formulados sus cuestionarios con las respuestas incluidas.

En efecto, a manera de ejemplo, en la prueba pericial en psicología, en los cuestionarios que ofrece la parte actora, **predispone la existencia de un daño y de ilícitos** que evidentemente no han sido probados en la secuela procesal, por lo que resultan parciales y tendenciosos, tal como se observa en algunas de las preguntas que al efecto transcribo para su mejor comprensión:

Del cuestionario dirigido a la parte actora, a manera de ejemplo se menciona:

*2) La perito deberá determinar ¿de qué manera le ha **afectado** al actor Sr. Humberto Moreira Valdés las **descalificaciones, insultos, burlas y falsas acusaciones de corrupción**, que atribuyó al Periodista Sergio Aguayo Quezada, en su propia percepción personal y en su autoestima?*

*3) La perito deberá determinar de qué manera le ha **afectado** al actor Sr. Humberto Moreira Valdés las **descalificaciones, insultos, burlas y falsas acusaciones de corrupción**, que atribuyó al Periodista Sergio Aguayo Quezada, en su condición emocional (sentimientos, afectos y creencias personales) y si le ha generado la presencia de síntomas de carácter psicológico.*

*6) La perito deberá determinar si a partir de las **descalificaciones, insultos, burlas y falsas acusaciones de corrupción**, que atribuyó el Periodista Sergio Aguayo Quezada, al actor Sr. Humberto Moreira Valdés se ha visto afectada su salud física y ha sido mas proclive a enfermarse.*

*7) La perito deberá determinar de que manera le ha afectado al actor Sr. Humberto Moreira Valdés las **descalificaciones, insultos, burlas y falsas acusaciones de corrupción**, que atribuyó el Periodista en sus relaciones sociales, laborales y políticas y en la consideración que de sí mismo goza en su medio social.*

8) La perito deberá determinar si a partir de las **descalificaciones, insultos, burlas y falsas acusaciones de corrupción, robo y nexos con la delincuencia organizada que atribuyó** el Periodista Sergio Aguayo Quezada, al actor Sr. Humberto Moreira Valdés se ha denostado su imagen y credibilidad como figura pública.

9) La perito deberá determinar si a partir de las **descalificaciones, insultos, burlas y falsas acusaciones de corrupción, que atribuyó** el Periodista Sergio Aguayo Quezada, al actor Sr. Humberto Moreira Valdés se ha denostado su honorabilidad y reputación como persona honesta.

El resto de las preguntas se encuentran redactadas de manera similar, predisponiendo el actor al o a los peritos que pudiesen intervenir en el desahogo de la misma, a que ya existe un daño y a sus supuestas consecuencias, e incluso en la pregunta 17 el actor pregunta cuales son las recomendaciones pertinentes para **la reparación** del "daño psicológico" sufrido por el actor, ocasionado por las **"descalificaciones, insultos, burlas y falsas acusaciones de corrupción, robo y nexos con la delincuencia organizada"** supuestamente realizadas por mi mandante.

Por lo anterior, dicha pericial no es idónea para acreditar los hechos y prestaciones del actor, y mucho menos en los términos parciales y tendenciosos con los que se formulan las preguntas, las cuales ya traen implícita la respuesta que se pretende, dando por hecho la existencia de un supuesto daño al actor, y que el mismo deriva de "descalificaciones, insultos, burlas y falsas acusaciones de corrupción, robo y nexos con la delincuencia organizada", supuestamente realizadas por mi mandante; y del cuestionario propuesto a mi mandante, el mismo resultaba igualmente improcedente, no siendo idóneo para acreditar las pretensiones del actor en su demanda, ya que resulta irrelevante el perfil psicológico de mi mandante o sus intenciones, ya que en términos de ley y de Jurisprudencia, lo que se requiere para acreditar un daño moral en nuestro País en términos de ley, consiste en 3 elementos, siendo el primero demostrar el supuesto daño, el segundo en que dicho daño sea consecuencia de un acto ilícito, y el tercero que exista una relación de causa-efecto entre los 2 primeros, siendo un hecho notorio que las intenciones o situación psicológica de mi mandante, resultan irrelevantes para acreditar si hubo o no hubo daño moral, y mucho menos bajo el estándar de malicia efectiva en el que se encuentra el hoy actor, por haber sido Gobernador del Estado de Coahuila.

Pues bien, no obstante lo amañado y tendencioso con que fue planteada la prueba pericial, por increíble que parezca, el Juez multicitado ordenó su admisión en el auto señalado, siendo lo anterior solo una muestra más de su imparcialidad como Juez, de su actuar al margen de la ley y en consecuencia de la afectación directa a los intereses de mi mandante.

9) Otro claro ejemplo del parcial e ilegal del actuar del Juez multicitado, se da en el propio auto de fecha 7 de febrero mencionado en el hecho anterior, al admitir la "prueba Pericial en Trabajo Social" ofrecida por la parte actora, toda vez que el oferente simplemente solicitó que se enviara un Oficio a la Unidad de Trabajo Social (ignorando a cual unidad se refiere) a fin de que se designe la persona que llevará a cabo el estudio socio económico de mi mandante, **sin cumplir con lo ordenado en la Fr. I del artículo 293 del Código de Procedimientos Civiles**, es decir señalar perito de su parte y de señalar con toda precisión los puntos sobre los que versaría la "pericial" multicitada, las cuestiones que se deben resolver en la misma, así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, así como el nombre, apellidos y domicilio de éste, no obstante que tan solo el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, tiene contemplados para dicha ciencia (trabajo social) a 5 peritos, mismos que se señalaron en el escrito de oposición a la admisión de dicha prueba.

Aunado a que no se cumplieron con los requisitos técnicos para la admisión de la pericial (situación más que suficiente para no admitirla), la misma **NO resulta idónea** para acreditar los hechos y prestaciones de mi contraria, ya que en términos de ley y de Jurisprudencia, lo que se requiere para acreditar un daño moral en nuestro País en términos de ley, consiste en 3 elementos, siendo el primero demostrar el supuesto daño, el segundo en que dicho daño sea consecuencia de un acto ilícito, y el tercero que exista una relación de causa-efecto entre los 2 primeros, siendo un hecho notorio que la situación económica de mi mandante resulta irrelevante para acreditar si hubo o no hubo daño moral, y mucho menos bajo el estándar de malicia efectiva en el que se encuentra el hoy actor, por haber sido Gobernador del Estado de Coahuila.

Pues bien, no obstante lo anterior, el Juez multicitado ordena la "admisión de la Pericial en Trabajo Social", previniendo a la oferente y a mi mandante para que en 3 días sus peritos presenten escrito de aceptación del cargo y protesten su legal desempeño con todas las formalidades de ley, quedando obligados a rendir su dictamen dentro de los 10 días siguientes a la fecha de aceptación, no obstante a que **NO HAY PERITOS señalados, ni se cumplieron con las**

formalidades de ley para su aceptación, siendo claro y evidente la actuación parcial y ciega del Juzgador hacia los intereses de la parte actora y sus abogados.

10) Como se observa, no se trata de una situación ilegal aislada por parte del JUEZ 15 CIVIL, sino un conjunto de acuerdos y medidas ilegales tomadas en contra de los intereses de mi mandante, que resultan en su conjunto un actuar evidente ilegal, parcial y tendencioso a favor de los intereses de mi contraria, motivo por el cual solicito el cese inmediato del Juez Décimo Quinto de lo Civil o al menos que el asunto que da origen a la presente queja, sea turnado a otro Juez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Exhibo al efecto como **ANEXO "2"**, el acuse original de la solicitud de copias certificadas de todo lo actuado en el juicio mencionado, a fin de que éste H. Comisión Disciplinaria, cuente con los elementos técnicos para proceder conforme a derecho en contra del Juez Décimo Quinto de lo Civil.

Por lo expuesto y fundado,

A ESTE H. CONSEJO, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Admitir a trámite la presente queja administrativa, ordenando a los funcionarios responsables sus informes respectivos.

SEGUNDO.- Tener por exhibido el acuse de solicitud de copias certificadas y en su momento valorar las pruebas documentales aportadas y cualquiera otra que a juicio de ese H. Consejo se deba recabar o desahogar.

TERCERO.- En su oportunidad dictar la resolución correspondiente, ordenando el cese inmediato del JUEZ 15 CIVIL, o al menos su cambio y que el asunto que da origen a la presente queja, sea turnado a otro Juez Civil de Primera Instancia para su continuación.

Protesto lo necesario.

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil diecisiete.

Archivo: A-286